



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03113 -2020/ED-SI

SAN IGNACIO; 12 OCT. 2020

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con ticket N° 163062, de fecha 04 de octubre del año 2020, se solicita se otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento del profesor JULIAN HURTADO SEGOVIA, acaecido el 05 de septiembre del año 2020, según Acta de Defunción N° 5001082761, emitida por la Municipalidad Distrital de Las Pirias – Jaén - Cajamarca; asimismo adjuntan los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente (acta de nacimiento);

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio; asimismo detalla que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio;

Que, el Artículo 135° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, a la letra dice: 135.1.- El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor, previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, respecto a lo que precisa la norma detallada en el considerando precedente, en el presente caso al no existir cónyuge o conviviente judicialmente reconocido, y continuando con el orden de prelación, se debe otorgar dicho beneficio a favor de sus hijos: i) SONIA YANEL HURTADO CRUZ, con DNI N° 70584654; ii) LEIDY DEL PILAR HURTADO CRUZ, con DNI N° 70088629; iii) ASUSENA DEL ROSARIO HURTADO CRUZ, con DNI N° 70584653; iv) JULIAN BECKEMBAWER HURTADO CRUZ, con DNI N° 70584652. Asimismo tal como se demuestra existe más de un deudo con el mismo rango de prelación y derecho al subsidio; en tal sentido éste será otorgado en partes iguales a los beneficiarios;

Que, respecto al beneficiario JULIO CESAR HURTADO CRUZ, identificado con DNI N° 42566509, no es posible reconocer el beneficio de subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento del profesor JULIAN HURTADO SEGOVIA, pues éste no se encuentra reconocido tal como se demuestra en el Acta de Nacimiento que adjunta; en tal sentido dicho beneficio según orden de prelación corresponde otorgar a los hijos reconocidos, según lo detallado en el considerando precedente;

Que, el Decreto Supremo N° 309-2013-EF., establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 1°, fija en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) el monto único del subsidio por luto y





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03113 -2020/ED-SI

sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; precisándose además en su Artículo 3° que el monto único del Subsidio por Luto a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y:

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, el Monto Único por el beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio, ascendente a la suma de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00), por el fallecimiento de don JULIAN HURTADO SEGOVIA, ex profesor de la IEP N° 16628 del caserío San Juan de Pacay, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, acaecido el 05 de septiembre de 2020, a favor de sus hijos reconocidos, precisando que dicho beneficio será otorgado en partes iguales por existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO A OTORGAR
1	HURTADO CRUZ, SONIA YANEL	70584654	750.00
2	HURTADO CRUZ, LEIDY DEL PILAR	70088629	750.00
3	HURTADO CRUZ, ASUSENA DEL ROSARIO	70584653	750.00
4	HURTADO CRUZ, JULIAN BECKEMBOWER	70584652	750.00
TOTAL MONTO UNICO POR SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO			3,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03113 -2020/ED-SI

dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio



OGC-D UGEL-SI
FOSQJ AGAIE
SOVAL J AGI
NRGG/UPER
LIK/PROVEC
SI: 13/10/2020

